



Situación de los Derechos Humanos de las Trabajadoras Sexuales en El Salvador

Febrero 2018

**Informe situacional presentado al
Comité de Derechos Humanos de ONU
122ª Sesión
12 de Marzo al 6 de Abril 2018**

Informe presentado por:

- RedTraSex – Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe
- Synergia – Initiatives for human rights
- Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros

Presentación

La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex); Synergia –Initiatives for human rights y; Akatatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros, presentamos este documento que tiene por objetivo llevar a su conocimiento la realidad que deben enfrentar día a día las mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual en diversas regiones de la República de El Salvador para que pueda oportunamente indagar al Estado Salvadoreño sobre su posición al respecto instándosele a tomar medidas que tiendan a mejorar nuestra calidad de vida y el ejercicio de todos nuestros derechos humanos sin discriminación alguna.

La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales (en adelante MTS) de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que, a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas injusticias y buscábamos los mismos objetivos. Hoy, más de 20 años después, la RedTraSex está formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales de catorce países de América Latina y el Caribe¹. Nos guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región. Defendemos de manera particular nuestro derecho al trabajo, pero eso no significa que perdamos de vista otros derechos fundamentales: buscamos el trato igualitario entre los géneros, y luchamos por la no discriminación, la libertad y la salud sexual y reproductiva.

Con este informe, tenemos el objetivo de informar al Comité sobre la situación actual de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, y en particular la situación de violencia institucional y discriminación en base a la información recabada por el Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar (en adelante ODM), organización integrante de RedTraSex que representa a las mujeres trabajadoras sexuales de este país.

¹ Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú, Organización de trabajadoras sexuales (OTRASEX República Dominicana) y Asociación Mexicana de Trabajadoras Sexuales (AMETS – México).

1.- Situación legal del trabajo sexual en El Salvador y antecedentes

1. El trabajo sexual autónomo es una actividad lícita en tanto que no está penalizado o prohibido por la normativa primaria en el marco legal nacional (OM, 2013: 4-6). Sin embargo, tampoco es una actividad reconocida legalmente en el país, al no estar regulada o legalizada como trabajo.

2. Entre las leyes a favor de las mujeres destacan la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIVLVCVM). La aprobación de esta normativa secundaria es considerada por el Movimiento de Mujeres "Orquídeas del Mar" como el principal avance en cuanto a políticas públicas y legislación destinada a mejorar las condiciones de vida de las MTS en los últimos cinco años².

3. Entre las leyes y regulaciones directamente relacionadas con el proxenetismo y la trata de personas, se han identificado los Art. 170-170-A y 171 del Código Penal; el Art. 31 de la LIE y el Art. 49 de la LEIVLV; y el Art. 5 de la Ley Especial contra la Trata de Personas.

4. En contraste con la normativa primaria en el marco legal nacional, son las Ordenanzas Municipales Contravencionales las que prohíben el ofrecimiento de servicios sexuales (oferta y demanda) en espacios públicos abiertos bajo ciertas condiciones; así como el funcionamiento no autorizado o fuera de ciertos horarios de espacios cerrados donde se venden o suministran bebidas alcohólicas³

5. Cada municipio cuenta con autonomía para formular sus propias leyes u Ordenanzas y Reglamentos sobre el desarrollo local y la convivencia ciudadana⁴. Este es el caso de las "Ordenanzas Contravencionales para la Convivencia y Seguridad Ciudadanas y Contravenciones Administrativas", las cuales son aplicadas por el Concejo Municipal, la persona Delegada Municipal Contravencional y/o el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), salvo que cada municipio establezca algo distinto.

6. A nivel de las recomendaciones y avances a nivel regional e internacional sobre el tema, en 1998 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

7. En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *"Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH"*. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual

²En contraste con ello, el principal retroceso es la pérdida de importancia de la Ley de VIH en las agendas de los dos últimos gobiernos. Tanto que hay actualmente tres propuestas de Ante- proyecto de ley en discusión: las presentadas por el Ministerio de Salud (MINSAL), por la sociedad civil y por el partido de derecha Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

³ Estas Ordenanzas derivan de la nacional Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

⁴Esto de acuerdo con los Artículos 203 y 204 Inciso 5 de la Constitución de la República de El Salvador. Únicamente el establecimiento de tasas e impuestos municipales deben ser aprobadas a nivel nacional por la AL.

con actividades ilícitas: *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*⁵

8. En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que “la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH”. El informe agrega que “La penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado”.⁶

9. En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es *“evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual”*. Para ello plantean: *“la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”*.⁷

10. Resulta imperioso que en El Salvador se preste especial atención a la grave situación por el riesgo en sus vidas de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, así como el debido cuidado de las condiciones de vida y ejercicio de su actividad de las trabajadoras sexuales.

11. En este sentido, resulta fundamental que se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional. Dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en El Salvador.

⁵ http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf (Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual, Versión original inglesa, UNAIDS/09.09E / JC1696E, marzo de 2009: UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (versión española, septiembre de 2009) , © Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) 2009 pag 5

⁶ <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf> (Global Commission on the HIV and the law “Riesgos, Derecho y Salud” 2012; Copyright © UNDP 2012

⁷ <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/pol%C3%ADtica-trabajadoras-sexuales> //

<https://www.amnesty.org/es/qa-policy-to-protect-the-human-rights-of-sex-workers/>

2.- DERECHO A LA VIDA (Artículo 6)

12. El derecho a la vida es el derecho más elemental para todo ser humano, debiendo todo país procurar el mayor de los esfuerzos a fin de proteger y garantizar el goce de este a cualquier persona. En similar sentido y a fin de garantizar este pleno goce, deben extremarse todos los recaudos a fin de evitar desde el estado el padecimiento de toda situación de tortura y/u otros tratos o penas crueles o degradantes que de ninguna manera deben ser tolerados.

13. La situación de inseguridad vivida por las trabajadoras sexuales, que no encuentran dónde canalizar sus denuncias, las empuja muchas veces a caer en manos de proxenetas que ofrecen publicidad de los servicios y entre otras cosas supuesta seguridad contra clientes o la propia policía, ello a cambio de exorbitantes comisiones, y condiciones de trabajo inhumanas, que ponen en riesgo severo la salud y la propia vida de las compañeras.

14. Toda esta situación es posible además por el obrar inescrupuloso de un sector de las fuerzas de seguridad que, en connivencia con proxenetas, mafias y/o maras avala con su pasividad unas veces y con su hostigamiento otras, una seguidilla de situaciones que generan un marco de violencia e impunidad que ya se ha cobrado la vida de muchas de nuestras compañeras.

15. En vistas de lo expresado, y según surge de los casos recopilados e información brindada por las organizaciones nacionales, los asesinatos a trabajadoras sexuales por su condición de tal, suceden por alguna de las siguientes razones:

- a) se han negado a trabajar o continuar trabajando para un proxeneta.
- b) Se han negado a abonar “cuotas” para ejercer su trabajo a mafias, maras y fuerzas de seguridad.
- c) Han llevado adelante denuncias contra determinados sectores de poder que buscan lucrar con el trabajo sexual.
- d) Por el sólo hecho de ser trabajadoras sexuales, operando factores de estigma y discriminación.
- e) Por ejercer el trabajo en espacios absolutamente inseguros, lo que se conoce como “zonas liberadas”.

16. Otra de las características es la impunidad que pesa sobre estos crímenes: rara vez aparecen los culpables quedando las más de las veces las investigaciones a medio camino. Esto se debe no sólo al estigma que existe sobre nosotras, si no que algunas veces nuestras propias familias no están interesadas en hacer seguimiento para que no se haga público nuestro trabajo, o porque no cuentan con los recursos económicos y simbólicos para llevar adelante un proceso judicial. También se ha registrado la existencia de amenazas y amedrentamientos a aquellas familias interesadas en llevar adelante la denuncia.

17. Orquídeas del mar ha registrado el asesinato de más de 27 trabajadoras sexuales en los últimos tres años. La sucesión de crímenes y actos de violencia hacia las trabajadoras sexuales en este país ha despertado la preocupación de la comunidad internacional⁸.

⁸ A modo de ejemplo, se puede consultar el siguiente artículo en línea: <http://www.corresponsalesclave.org/2013/09/muertes-impunes-de-trabajadoras-sexuales-en-el-salvador.html>

18. Dentro de este contexto, es importante desarrollar en profundidad el caso de la compañera Angélica Quintilla, el cual demuestra en todo su relato la total desprotección que tenemos las trabajadoras sexuales y la brutalidad de las circunstancias de las cuales somos víctimas.

19. Angélica Quintanilla Hernández, mejor conocida como Karla, era trabajadora sexual y fundadora y directora de la Asociación Liquidambar. El viernes 6 de Mayo de 2016 Karla caminaba por la 20 Avenida, cerca de Avenida Independencia, en el centro histórico de San Salvador. Sin embargo, antes de que Karla pudiera alcanzar la avenida, una moto con dos hombres salió de la calle Castillo, un callejón perpendicular, y dobló sobre la 20 avenida. Una testigo afirma que uno de los hombres le silbó a Karla, quien dio la vuelta. Al momento, el sujeto que iba de pasajero soltó una ráfaga de disparos, baleando a Karla Quintanilla nueve veces en el tórax antes de dar la vuelta en la moto y huir hacia la Alameda Juan Pablo II. Después que el vehículo se marchara, llegaron los cuerpos de Salvamento para ayudarla. Falleció en camino al Hospital Nacional Rosales por varios impactos de bala en el Tórax.

20. La investigación de la Policía Nacional Civil sostiene que, mientras tanto, los homicidas retornaron por la Avenida Juan Pablo II y observaron desde una gasolinera cercana cuando los Comandos de Salvamento subieron a Karla a su ambulancia.

21. Han pasado 21 meses desde la muerte de Karla Quintanilla y aún no hay procesados por el homicidio.

2- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (Artículos 2 y 26)

22. Existen en el país una serie de leyes y regulaciones directamente relacionadas con el proxenetismo y la trata de personas que contienen figuras delictivas que de manera indirecta afectan el libre ejercicio del trabajo sexual. Los Art. 170-170-A⁹ del Código Penal que, si bien tiene como finalidad erradicar actividades delictivas, terminan por excederse en sus disposiciones vulnerando los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual de manera autónoma, actividad que es lícita según las mismas normas.

23. En este sentido se dispone una sanción para aquella persona que desee contratar servicios sexuales, esto es al cliente, con lo cual se termina por afectar mediante directamente el libre ejercicio del trabajo sexual autónomo. Normas como éstas, no cumplen en lo más mínimo con su misión de reducir actividades delictivas, sino que por el contrario solo llevan a un ejercicio del trabajo sexual autónomo más clandestino y menos cuidado. Las trabajadoras sexuales en la intención de resguardar a sus clientes perdemos poder de negociación sobre los servicios a brindar y la forma en que se desarrollarán los mismos, al tener la necesidad de apurar el acuerdo para no ser detectados/as por las fuerzas de seguridad que perseguirán de lo contrario al cliente.

⁹ DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años. La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años. Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaleciendo de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo. OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCION AJENA Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

24. Por otro lado, en procura de erradicar la trata de personas, se ha dictado la LIE (Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres)¹⁰, cuyo artículo 31 resulta perjudicial para las mujeres trabajadoras sexuales y la Ley Especial contra la Trata de Personas. Estas normas de mayor jerarquía, aplicables a nivel nacional en materia penal, al no acompañarse con el dictado de una norma que de manera clara y precisa efectúe la distinción entre trata y el trabajo sexual autónomo, genera habituales confusiones que atentan contra el pleno goce y ejercicio de derechos por parte de nosotras como trabajadoras sexuales.

25. En efecto, es habitual que las fuerzas de seguridad, al amparo de la confusión antes mencionada, utilicen como pretexto las Ordenanzas Municipales Contravencionales, que mayormente condicionan el ofrecimiento de servicios sexuales (oferta y demanda) en espacios públicos abiertos bajo ciertas condiciones – solicitar autorización previa o funcionar fuera de ciertos horarios de espacios cerrados donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, por ejemplo- para amenazarnos o exigirnos pagar dádivas o sobornos¹¹ a cambio de no aplicar las normas, vulnerando así nuestros derechos.

26. Orquídeas del Mar ha recibido reiteradas denuncias sobre situaciones de abuso de autoridad, violencia institucional y discriminación por parte de la PNC (Policía Nacional Civil) y el CAM (Cuerpo de Agentes Municipales). Las MTS que trabajan en espacios abiertos (calles, parques, etc.) son más vulnerables frente al CAM en el caso de las amenazas de desalojo o carnetización¹², y a la PNC en el caso de las detenciones. El carnet para las trabajadoras sexuales no es una práctica regida por ley, lo que el CAM solicita es el carnet emitido por las clínicas específicas para poblaciones vulnerables. En ese carnet se especifican las consultas que realizan las MTS a las clínicas especializadas. Esta práctica no está regulada ni a nivel nacional ni municipal, por lo que es una extralimitación de poder por parte del CAM.

27. A continuación compartimos algunos testimonios relevados en la investigación realizada durante 2016 sobre violencia institucional que muestran cómo las fuerzas de seguridad, vulneran nuestro derecho a la integridad, la vida, la libre movilidad, la privacidad y el respeto, así como al trabajo y la recreación en espacios públicos, mientras que desde el lado de los agentes de justicia se vulneran nuestros derechos a la igualdad, la no discriminación, el debido proceso, y la justicia pronta y expedita¹³:

Andaba trabajando ahí en el parque. Viene un agente del CAM y me dijo: 'Se puede salir porque no tiene permiso de andar vendiendo'. 'No ando sólo yo, andamos varias'. 'Pero igual, quiero que te salgás específicamente vos'... Hablé con otro del CAM y me dijo: 'Aquí no estamos sacando a

¹⁰ Art. 31.- Protección e Inclusión Social de Mujeres en Situación de Trata Interna y Transnacional El Estado, a través de las instancias competentes, deberá desarrollar una política integral para la prevención, detección, atención y protección de las mujeres víctimas de trata interna y transnacional, así como la revisión y actualización permanente de la legislación sancionatoria o punitiva. Asimismo, deberá garantizar la restitución de los derechos de las mujeres víctimas de trata que son explotadas y abusadas sexualmente, ya sea con fines económicos y sociales o no; y posibilitará la activación y coordinación de los mecanismos de apoyo comunitario que eliminen la discriminación y estigmatización de estas.

¹¹ Coimas o sobornos: en este informe refiere a pagos ilegítimos requeridos por las fuerzas de seguridad a fin de actuar o dejar de actuar.

¹² Carnetización: este término es utilizado en referencia a la exigencia de portación de carnets sanitarios por parte de las trabajadoras sexuales.

¹³ Todos los testimonios citados en este informe son parte de la investigación realizada por RedTraSex y Orquídeas del Mar a nivel nacional durante el 2016. Puede consultarse se: http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_el_salvador.pdf

vendedores'. 'Qué raro que te hayan dicho eso', me dijo. 'Sólo cuando mirés a esa persona, andáte para otro lugar y vas a seguir vendiendo'. Así lo he hecho y ya no he tenido más problema. Algunos tienen más conciencia y otros no" (MTS, espacio público).

"Estaban dos uniformados en la esquina. Luego llega una compañera en la esquina y me dice: 'Apúrate, apúrate que te vas a quedar sin anotar'. Y yo pensé: 'Quizá están dando frijoles, arroz o maíz'. Corrí a la esquina y me dijo: Haga la fila para que se anote'. '¿Y para qué?', le pregunté. 'Es que usted como trabajadora sexual tiene que andar un carnet aquí'. 'Pero si yo no soy una botella de mayonesa para que me etiquete'. 'Es que tienen que andar un carnet aquí trabado'. Supuestamente el Alcalde le ha dicho que consiga el nombre de todas las mujeres de la calle porque quiere darles un carnet. Y la que no tenga el carnet que él les dé, las va a sacar y las va a meter presas. '¿Y eso por qué?', le dije yo. Es que ellos quieren tomar las decisiones por ellos mismos. Quieren hacer a su modo, lo que ellos dicen. No hacen como les dice su patrón... Por ser trabajadoras sexuales, porque no tenemos mucho estudio, decimos sí. Aunque las que ya sabemos, dijimos que no queríamos ponernos el rotulito" (MTS, espacio público).

"Pasaba un policía por la cuadra y le decía a cualquier compañera: 'Anóteme a todas las compañeras con nombre y número de DUI. Y que me firmen'. Llegaba la compañera y le decía: 'Dice el policía que te anotes'. Eso es pésimo porque yo, cómo le voy a decir: 'Anótese en este papel', sin darle explicación a usted. Sólo porque andaba uniforme. No tenía nada que ver. Pasó unas cuatro veces... Como yo ya estaba en la organización, un día me dijo una de las que trabajan en la oficina: 'Dígale que cuando quiera hacer reunión, que suba aquí al Centro Comunitario de Prevención Integral (CCPI), que ustedes se reúnen aquí los miércoles que hay Casa Abierta. Que se ponga de acuerdo con nosotras y hacemos la reunión. Cosa que nunca pasó... Gracias al trabajo que Orquídeas ha hecho, ya teníamos una reunión con una agente. Un día que la vi, le conté la situación y le pregunté: '¿Qué sabe usted de eso?, ¿les van a hacer alguna fiesta a las compañeras?, ¿les van a dar su navidad? Ella habló con los jefes y les conto de esa situación de querer anotar a las compañeras. Lo último que supe es que le dieron una gran pelada de cara [le llamaron la atención] y ya no paso a más" (MTS, espacio público).

"Ya no se puede ir a sentar una con los hijos porque la quieren sacar. Yo una vez fui a pasear con mis niños y llegaron dos del CAM. Uno de ellos me dijo: 'Por favor desaloje el parque'. '¿Y por qué?', le dije yo. 'Porque usted es puta de allá abajo, no es puta del parque. Agarre para abajo'. Yo le dije: 'Ando paseando con mis hijos, no ando ejerciendo este día'. 'Pero igual', me dijo. Nos ven a diario, pero cuando nos ven con los hijos, ya una recibe maltrato" (MTS, espacio público).

28. En investigaciones desarrolladas en los últimos años detectamos severas dificultades en el acceso a los servicios de salud y de asistencia jurídica de las trabajadoras sexuales en El Salvador.

29. Un estudio realizado en el año 2014¹⁴, revela que en San Salvador cuatro de cada diez trabajadoras sexuales encuestadas (43,3%) no quiso ir al hospital o servicio de salud para no tener que dar explicaciones sobre su actividad, y el mismo porcentaje se atendió lejos de donde realiza su trabajo para evitar que lo sepan en el servicio (43,3%). El 60% de las trabajadoras sexuales se atendió lejos de donde vive para que en su barrio o su casa no supieran que es TS.

30. Una de cada tres (33,3%) sintió hostilidad del personal administrativo del servicio de salud por ser TS, y una de cada cinco encuestadas (18,3%) le negaron la atención que necesitaba o solicitaba por ser TS. Al 28,3% de las entrevistadas las obligaron a hacerse un análisis de VIH porque eran TS.

31. En cuanto a la experiencia de discriminación en los servicios de salud por ser trabajadoras sexuales, la mitad (50%) de las encuestadas afirmó que a veces la ha experimentado discriminación y 4,1% dijo que siempre (43,2% indicó que nunca se ha sentido discriminada en dicho contexto).

32. En relación con la justicia, con frecuencia las denuncias de las MTS son desestimadas como no justificadas, poco graves o sin posibilidad de obtener la respuesta que la MTS espera. No se respeta su derecho al debido proceso.

“Ellos no hacen nada. Aunque denunciáramos, no hacen nada. Cuando les decimos que somos trabajadoras sexuales, cierran el caso” (MTS, espacio cerrado).¹⁵

“Cuando fui a la Procuraduría a poner una demanda al padre de mi hijo por una cuota alimenticia, el encargado me dijo que qué necesidad podía tener yo, si era una trabajadora sexual. Y que si el hombrecito no tenía trabajo, que para qué lo andaba demandando. Me entró temor, miedo. Al grado que ya sólo ese día fui. Así quedó. Perdí el caso por ser una trabajadora sexual. Mi hijo tiene 11 años. El tiempo que yo fui abandonada por él y que no me da ninguna cuota alimenticia.” (MTS, espacio público).¹⁶

“Fui violentada por un cliente. Me quebró un televisor en mi cabeza y me cortó un dedo. Lo detuvieron preso, infraganti. A los siete días, el juez me dijo: ‘Retira la denuncia porque nada vas a ganar con tenerlo preso. El dedo no lo vas a recuperar’.” (MTS, espacio público).¹⁷

33. Además, nuestra condición de trabajadoras sexuales opera como un agravante que nos descalifica a la hora de demandar la cuota alimenticia o la patria potestad de nuestras hijas e hijos. En principio se nos considera malas madres hasta que podamos demostrar lo contrario, enfrentamos estigma y discriminación., y se anteponen juicios de valor de orden moral por los que incluso se nos culpabiliza de los abusos que recibimos.

¹⁴ Para ampliar la información metodológica y sobre los resultados de la investigación, consultar:

http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/salvador_-_estudio_de_ss.pdf

¹⁵ http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_el_salvador.pdf

¹⁶ idem

¹⁷ idem

“Yo tengo dos hijas que no son del mismo hombre. Cuando el papá de mi segunda hija se dio cuenta de que yo me dedicaba al trabajo sexual, fue a la Procuraduría y me puso una demanda. Me tiró por el suelo como él quiso. Que yo era prostituta, que yo tenía un tatuaje, que yo me drogaba, que eran las tantas horas de la noche y yo no llegaba, que mis hijas pasaban solas, que esto y que lo otro. En conclusión, perdí a mi hija la más pequeña. El fiscal le dio toda la patria potestad y los cuidados personales de la niña a él. Quedé con un régimen de visita para mi hija... Después él se fue del país y le dejó la niña a la hermana. Como yo no era santo de su devoción, la hermana de él no me dejaba ver a mi hija. Tenía que andar corriendo de un lado a otro para poderla ver. Yo iba al mismo lugar donde me la habían quitado, y les decía que el papá no estaba aquí. Y me decían que la custodia yo la había perdido por lo que yo era.” (MTS, espacio cerrado).

3- PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES (Artículos 6 y 7)

34. Las mujeres trabajadoras sexuales que de manera habitual se acercan a las oficinas de nuestra organización nacional, refieren casos de violencia institucional durante las detenciones. Esto a pesar de que la PNC no tiene competencia para detener a las MTS por el ejercicio de su trabajo. A estas situaciones deben sumarse casos de violaciones sexuales de trabajadoras sexuales que ocurren durante el traslado en la patrulla, sea que las hayan detenido bajo sospecha de algún delito o las hayan hecho acompañar a los agentes con engaños.

“Ellos, por el cargo que tienen, quieren abusar de una, violarla... Cuando le dicen a una: ‘Te vas a ir a acostar con nosotros y no te voy a pagar’. ¡De gratis! No quieren aportar dinero. Sólo por el uniforme que cargan... Sólo por ser una trabajadora sexual” (MTS, espacio cerrado).

35. Los abusos de autoridad durante su detención en las bartolinas o celdas de detención provisional de la Delegación, son numerosos y diversos. Un primer ejemplo es la rápida lectura y firma de los derechos de las MTS al ser detenidas, sin asegurarse de su completa comprensión.

“Cuando nos leen los derechos, lo leen de corrido: ta, ta, ta, ta, tá. Y no los entendemos. Pero los dan para que los firmemos” (MTS, espacio público).

“A mí me detuvieron sin razón. Hasta me pusieron las esposas. Desde las 6:30 de la mañana hasta las 2:30 de la madrugada, aguantando sin agua, sin comida. Y esposada a un poste donde me pegado toda la luz del sol” (MTS, espacio público).

“Cuando yo estuve detenida, había una agente a la que le gustaba y le placía. A las 2 de la madrugada, empezaba con una gran linterna, que ejercía alta luz. En la cara le va a alumbrar, la despabila y la deja alucinando. Luego, la patada.” (MTS, espacio público).

“Los policías son unos inconscientes. Le miden el tiempo para ir a orinar. Cuando ya no aguantaba, pedía permiso para ir a orinar. Me decían: ‘A tales horas es que te vamos a dar permiso’. Bueno, yo

les contestaba mal. ‘¿Quiere que me espere 2 ó 3 horas?, ¿quiere que me orine aquí? Y me decían: ‘La hora, aquí, las decimos nosotros. No me vas a decir vos a qué hora ir a orinar’ (MTS, espacio público).

“A todas las personas detenidas las discriminan, pero a una es más. Aunque le lleven comida, no se la dan. A una no le llevan comida. Yo sobreviví porque a una señora que le llevaban comida, le llevaban bastante, y ella compartía. De la comida de ella, comíamos todas. Porque la comida para nosotras, nunca llegó” (MTS, espacio público).

36. Como se mencionó anteriormente, muchas veces por cuestiones que se vinculan más al cumplimiento de determinadas pautas morales que al resguardo de la seguridad y la convivencia en sí misma, se dictan normas que generan confusiones que terminan por vulnerar derechos.

37. En el caso de El Salvador, los Concejos municipales legislan sobre la presencia de las trabajadoras sexuales en espacios públicos como un “desorden” que “daña la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía”. Esto a pesar de que se sabe que las MTS no ejercen en la vía pública, sino que tan solo realizan el acuerdo de condiciones previo en el espacio público para luego brindar los servicios en lugares privados o cerrados.

“Los del CAM nos han querido sacar del parque porque le damos mal aspecto. Yo le dije: ‘A mi jamás me ha visto desordenada y jamás me ha visto haciendo cosas indecorosas ahí en el parque. ¿En qué le perjudica ahí mi presencia?’ (MTS, espacio público, El Salvador).

“Los del CAM dicen que tienen que vestirse decente para ejercer el trabajo sexual porque no quieren que anden mujeres con minifalda. Pero hay que tomar en cuenta que no sólo las trabajadoras sexuales andamos en minifalda” (MTS, espacio público, El Salvador).

38. En casos, como por ejemplo el Municipio de San Salvador, las faltas a las Ordenanzas Contravencionales no son sancionadas con detención, únicamente se puede imponer una esquila que puede ser pagada en efectivo o con trabajo comunitario. La sanción aumenta en el caso de reincidencias. La principal figura utilizada para las trabajadoras sexuales es alteración de **“la tranquilidad pública”**.

39. En cambio, en el resto de los municipios que cuentan con ordenanzas similares, el CAM justifica la detención de las MTS que trabajan en espacios abiertos. En algunos casos, la situación es más grave ya que, por ejemplo, en el municipio de Santa Ana, la portación de condones en la cartera es utilizada como prueba de que las mujeres son trabajadoras sexuales y como agravante. De esta forma, no solo se vulnera el principio de igualdad y no discriminación con el resto de la población, ya que solo aquellas que los agentes ‘saben’ que son MTS son detenidas por ‘portación de preservativos’ sino que se atenta contra normas de salud que alientan las relaciones sexuales con uso de medidas de protección y cuidado¹⁸, exponiendo a la población trabajadora sexual a graves riesgos de contraer todo tipo de infecciones de transmisión sexual (ITS) si optan por dejar de portar preservativos para evitar ser detenidas.

¹⁸ Ley de prevención y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (Ley de VIH)

4.- Detenciones arbitrarias (artículo 9)

40. Las detenciones arbitrarias son un procedimiento lamentablemente muy usual en los países de América Latina. Los agentes de las fuerzas de seguridad están habilitados – con distintos niveles, dependiendo del país y del contexto local – a detener ciudadanos y ciudadanas bajo la sospecha de que estén cometiendo alguna falta a veces, un delito otras, o simplemente para averiguar antecedentes de las personas que a su entender resulten sospechosas.

41. Estas detenciones conllevan un alto nivel de gravedad, en tanto cancelan o dejan de lado las posibilidades de defensa de quien ha sido detenido o detenida, y suelen estar asociadas a otros tipos de delito como la tortura, los tratos crueles, el abuso de autoridad, la privación ilegal de la libertad o la seguridad jurídica, pedido de dadas o coimas, etc.

42. Si ejercemos el trabajo sexual puertas adentro, en clubes o pubs, somos usualmente víctimas de procedimientos irregulares que se anuncian como de “rescate de víctimas de trata”, los que en la práctica resultan en persecuciones a las trabajadoras sexuales en las que se nos violenta y estigmatiza, alentándonos constantemente a cambiar de trabajo, llegando incluso al punto de clausurar nuestras viviendas personales.

43. Quienes para el ejercicio de su actividad contactamos a nuestros clientes en la vía pública, nos vemos afectadas por distintas leyes locales administrativas, habitualmente contrarias a las constituciones nacionales, las que tienen como objetivo limitar el libre ejercicio del trabajo sexual por meras cuestiones morales.

44. Dada la situación de violencia e inseguridad que vive el país, durante los cacheos, la reunión de las MTS en grupo en una esquina puede convertirse en el delito de “asociaciones ilícitas” y la no portación del DUI puede ser vista como sospechosa de la comisión de cualquier delito. Además, se dan casos de violencia física y sexual durante los cacheos preventivos injustificados. Esta situación es válida tanto para las MTS que trabajan en espacios abiertos como para las que lo hacen en espacios cerrados.

45. Además, no hay ningún control ni registro de lo que ocurre a las MTS mientras se encuentran en las bartolinas de la Delegación policial. Esto ya sea porque las bartolinas están ubicadas en lugares distintos de las oficinas centrales o las jefaturas se encuentran ausentes.

46. En algunos casos también pueden darse situaciones de incriminación. De manera que las MTS resultan siendo acusadas por un delito más grave y/o que no cometieron. Por ejemplo, pueden ser acusadas del delito de “asociaciones ilícitas” con pandillas, que se ha vuelto una acusación frecuente y fácil dada la situación de violencia e inseguridad que vive el país. Esta situación también es señalada por las MTS que trabajan en espacios cerrados.

“[Al ser detenida] Me salió un defensor de una universidad privada Yo le dije: ‘Me traen por resistencia a la autoridad. Yo hasta tengo testigos que el problema no fue conmigo, sino que con mi compañera’. Me dijo: ‘Ya la voy a sacar porque no es un delito grave’. Cuando regresa, me dice: ‘Usted no puede salir porque es un delito grave. Lo suyo no es sólo resistencia al arresto, sino que le quiso quitar el arma al policía’... Después de la audiencia, me regresaron a la Delegación y me dieron una hoja donde decía que me tenía que presentar al Centro Judicial de la capital. Mi sorpresa fue que, cuando fui, me dijeron: ‘Usted no está absuelta del todo. Usted está con libertad condicional. A usted le van a hacer dos audiencias más porque el fiscal la quiere mandar a la cárcel’... Me ayudaron de Orquídeas y de CEMUJER. Me dijeron que lo mismo que había explicado en la organización, que eso mismo le dijera al juez. Al final se resolvió a mi favor” (MTS, espacio cerrado, El Salvador).

Recomendaciones

47. En base a lo mencionado y las situaciones descritas, solicitamos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que formule las siguientes recomendaciones al Estado Salvadoreño durante su revisión:

- a) **Reconocer el Trabajo Sexual autónomo como trabajo** atendiendo a las recomendaciones de organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas. En un marco de respeto a la igualdad entre las personas, el trabajo sexual debe tener garantizadas las mismas condiciones laborales que tienen otras u otros trabajadoras/es autónomas/os. Nosotras prestamos un servicio a cambio de un pago, esta actividad conlleva derechos y obligaciones que para su implementación requieren de una regulación. La falta de ésta no nos permite ejercerlo en un pie de igualdad con respecto al resto de los/as trabajadores/as. Es necesario reconocer formalmente y regular el trabajo sexual para reducir las inequidades que padecemos. Sin la debida regulación se nos estigmatiza y discrimina.
- b) **Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual**, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas. La confusión entre trata de personas, explotación laboral y trabajo sexual (o el desconocimiento de la existencia de mujeres que elegimos y decidimos ejercer el trabajo sexual), no permite centralizar los esfuerzos en el problema; dificulta las alianzas entre sectores que colaboran con desarticular las mafias que sostiene, respaldan y ejercen la trata de personas; y genera una errónea percepción general de las tres temáticas. De esta manera, se pierde el foco de lo relevante y no se da cuenta de lo específica que es la trata de personas con fines de explotación sexual, disipándose los esfuerzos y las medidas de reversión y solución existentes. Si “todo es trata de mujeres con fines de explotación sexual”, las características precisas de este fenómeno se pierden, así como se pierde la centralidad y claridad del concepto para combatirlo mediante la generación de políticas públicas acordes y específicas.
- c) Que las políticas de **lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos** que llevan a la clausura de espacios en los que trabajadoras sexuales autónomas viven y trabajan. Las leyes “anti-trata” —propuestas y elaboradas sin considerar nuestras necesidades específicas— ponen en duda la elección y la decisión de las trabajadoras sexuales sobre nuestro trabajo y nuestros cuerpos, siendo muchas veces “rescatadas” en contra de nuestra voluntad y sometidas a procesos médicos, psicológicos y legales a los que no deberíamos ser expuestas. A diferencia de las mujeres en condición de trata para fines sexuales, nosotras realizamos este trabajo por voluntad propia, y al removernos de nuestros lugares de trabajo o someternos a condiciones de tener que dar explicaciones sobre nuestras elecciones personales, se están vulnerando nuestros derechos.

- d) Formular políticas públicas eficientes para **prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales**. La falta de una ley que regule nuestra actividad genera un marco dentro del cual, amparadas en inconstitucionales normas administrativas, las fuerzas de seguridad nos persiguen, nos detienen, allanan y hasta clausuran nuestros domicilios particulares, ejerciendo una violencia inaceptable hacia nosotras y consecuentemente hacia nuestras familias. Es un mito pensar en que los clientes son los más violentos. Las mujeres trabajadoras sexuales sufrimos más violencia por parte de las autoridades policiales y de seguridad, quienes nos señalan, estigmatizan, golpean, roban nuestras pertenencias y detienen arbitrariamente.
- e) Establecer mecanismos efectivos de **protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales**. Las leyes “anti-trata” han dado un margen de acción a las fuerzas de seguridad que, muchas veces, pone en peligro los derechos de las trabajadoras sexuales. En primera instancia, es contradictorio permitir a las fuerzas de seguridad (por ejemplo: gendarmería, policía) que ejerzan un poder tan grande cuando, muchas veces, son ellas mismas quienes articulan redes de trata, o piden coimas y favores a las trabajadoras sexuales para dejarnos llevar adelante nuestro trabajo. En segunda instancia, las fuerzas de seguridad carecen de la formación necesaria para poder contener y ayudar a las mujeres sobrevivientes de la mafia de la trata, generando fricciones con ellas o situaciones de maltratos o de falta de contención psicológica en el primer momento de la intervención policial/militar. Finalmente, al ingresar a un espacio en el que nos encontramos trabajando voluntariamente, las fuerzas de seguridad ejecutan la requisita de bienes — preferentemente dinero y objetos de valor— que luego son “confiscados” (retenidos), al igual que nuestra documentación. La justificación de este accionar de las fuerzas, es que todo lo que se encuentra en estas intervenciones debe ser considerado “evidencia” de trata y explotación y, por lo tanto, es retenido para ser utilizado en la causa judicial.